

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA POR LA QUE SE RENOVARÁN A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LANDERO Y COSS.

CONSIDERANDOS:

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 2** Que las entidades federativas del país tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, el cual será Gobernado por un Ayuntamiento, integrado en el caso del estado de Veracruz, por un Presidente, un Síndico y los demás ediles que determine el Congreso, electos cada tres años el primer domingo de septiembre del año en que concluya el período constitucional respectivo, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 párrafo primero, 68 párrafo primero de la Constitución Política del Estado y 13 de la legislación electoral local.

- 3** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

- 4 Que la Constitución Política del Estado en su artículo 19 recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos descrita en el considerando anterior, adicionando que estas organizaciones políticas contribuyen a la integración de la representación estatal y municipal y su derecho a recibir en forma equitativa y en los términos que señale la ley, financiamiento público ordinario, extraordinario o, en su caso, especial, para su sostenimiento y el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del sufragio.
- 5 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 80 y 81 del Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo autónomo de estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.
- 6 Que en virtud de la declaración de nulidad de la elección celebrada en el año 2004 en el Ayuntamiento de Landero y Coss, Veracruz, realizada por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, resolución que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 16 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; en su décima tercera sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de enero de 2005, aprobó el *Decreto número 224 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave*, mismo

que fue publicado en el Alcance a la Gaceta Oficial del Estado Número 14, de fecha 20 de enero de 2005, y que a la letra señala:

ARTÍCULO PRIMERO.- La LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el expediente RIN/0023/02/097/2004, que declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia emitida en el expediente SUP-JRC-367/2004, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 del Código Electoral para el Estado, convoca a los ciudadanos del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los partidos políticos con registro legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de 2004, a participar en la elección extraordinaria de Ayuntamiento de dicho municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El proceso electoral extraordinario iniciará el día 30 de marzo de 2005, con la instalación formal del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

ARTÍCULO TERCERO.- La elección a que se convoca en términos del Artículo Primero se realizará el día 29 de mayo de 2005, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO CUARTO.- El período constitucional del Ayuntamiento que resulte electo, iniciará el día 1 de julio del año 2005 y concluirá el 31 de diciembre del año 2007, por lo que el Consejo Municipal actualmente en funciones en el municipio de Landero y Coss cesará en las mismas el día 30 de junio del año en curso.

ARTÍCULO QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta sus efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado designará, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado, a los Consejeros Electorales que integrarán el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano al que se refiere el presente decreto, mismo que sustituirá al Consejo General actualmente en funciones a partir del inicio del proceso electoral extraordinario y hasta la fecha en que concluya el

mismo y que, conforme a lo previsto por la fracción XVI del artículo 89 del Código invocado, designará a los Consejeros Electorales del Consejo Municipal del Instituto en el municipio de Landero y Coss y, de entre éstos, al Presidente, así como al correspondiente Secretario y a los Vocales.

TERCERO.- La Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado conocerá de todos los medios de impugnación que conforme a la legislación electoral sean de su competencia y hasta la conclusión del proceso electoral en el municipio de Landero y Coss.

- 7 Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz, el Código Electoral para esta misma entidad federativa, y el Decreto número 224 del Congreso del Estado, organiza en los meses de abril y mayo de 2005, la elección extraordinaria por la que se renovarán los integrantes del Ayuntamiento de Landero y Coss.
- 8 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 133 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y ese Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos.
- 9 Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano determinará, de acuerdo con su presupuesto, el financiamiento público correspondiente a cada partido político, el cual le será suministrado mensualmente por conducto de sus órganos directivos estatales, de conformidad con las bases señaladas en el párrafo tercero del artículo 19 de la Constitución Política del Estado y el artículo 52 del Código Electoral para el Estado.
- 10 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso h), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, congruente con lo

anterior el artículo 19 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz, remite a la ley reglamentaria el establecimiento de los criterios para fijar límites a los gastos de campaña y precisar los mecanismos y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos y demás organizaciones políticas, así como las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en la materia.

11 Que acorde con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, el artículo 58 de la legislación electoral para el Estado, establece que las campañas electorales de los candidatos a Gobernador, Diputados y Ediles tendrán un tope de gastos que fijará el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para cada campaña, con base en los estudios que el propio Instituto realice, tomando en cuenta, entre otros aspectos:

- a) El valor unitario del voto en la última elección ordinaria realizada;
- b) La duración de la campaña;
- c) El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los distritos o municipios, según la elección correspondiente; y,
- d) El índice de inflación que reporte el Banco de México de enero al mes inmediato anterior a aquel en que dé inicio el período de registro de candidatos en el año de la elección de que se trate.

12 Que mediante acuerdo de fecha 4 de junio de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano determinó que el tope máximo de gastos de campaña para la elección municipal a celebrarse en el municipio de Landero y Coss, sería de la cantidad de \$6,742.68 (seis mil setecientos cuarenta y dos pesos 68/100 M.N.). En ese sentido, en el mismo cuerpo de la resolución, dicho órgano colegiado determinó que para aquellos municipios cuyo tope no alcanzará la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), el tope se incrementaría hasta dicho monto.

- 13** Que mediante acuerdo de fecha 30 de marzo de 2005, se aprobó el ajuste de *los plazos fijados en el Código Electoral para el Estado, a las etapas del proceso electoral en la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Landero y Coss, de conformidad con la Convocatoria Publica expedida por el Congreso del Estado.* Dentro de dichas adecuaciones se estableció que el período de las campañas electorales iniciaría el 29 de abril concluyendo el 25 de mayo, ambas fechas del año en curso. En iguales términos dicha resolución determina la celebración con fecha 11 de abril de 2005 de una sesión del Consejo General para la aprobación, entre otros puntos, del tope de gastos de campaña para la elección extraordinaria del municipio de Landero y Coss.
- 14** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción V del Código Electoral para el Estado, es atribución del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, llevar a cabo los estudios necesarios para la fijación de los topes de gastos de campaña, de acuerdo con lo dispuesto en ese Código.
- 15** Que con base en la atribución señalada en el considerando que antecede, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, llevó a cabo los estudios necesarios para la fijación del tope de gastos de campaña para la elección de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss, en el proceso electoral extraordinario 2005, de lo cual se originó la propuesta de considerar la misma cantidad autorizada en el proceso electoral 2004, es decir, \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) como Tope Máximo de Gastos de Campaña para el proceso electoral extraordinario a desarrollarse en el municipio de Landero y Coss 2005.
- 16** Que los párrafos segundo y tercero del citado artículo 58 del ordenamiento electoral local, establecen que los partidos políticos estarán obligados a rendir un informe debidamente documentado de sus respectivos gastos de campaña ante el Instituto Electoral Veracruzano, contando para ello con un plazo que no excederá de sesenta días posteriores a la fecha de la jornada electoral respectiva. El partido

político que incumpla con la obligación de sujetar sus gastos de campaña a los topes establecidos por este ordenamiento, podrá ser sancionado en los términos de lo dispuesto por los artículos 270 y 271 del Código en comento.

- 17** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta con el Consejo General, instancia superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando por que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad y definitividad rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 82 penúltimo párrafo, 83 y 89 fracción I del Código Electoral para el Estado.
- 18** Que es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y determinar el tope máximo de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos en cada proceso y tipo de elección en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XI del numeral 89 de la ley de la materia.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 115 párrafo primero, 116 fracción IV incisos a) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18, 19, 67 fracción I inciso a), 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 13, 52, 58, 80, 81, 82 penúltimo párrafo, 83, 98 fracción V, 133 párrafo primero, 270, 271 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativos y aplicables, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 58 párrafo primero, y 89 fracciones I, III y XI del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se determina la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), como tope máximo de gastos de campaña para la elección extraordinaria de ediles del Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss, al cual deberán sujetarse los partidos políticos postulantes.

SEGUNDO. Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de abril de dos mil cinco.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

CARLOS RODRÍGUEZ MORENO